



Elgetako udala

**PLIEGO ADMINISTRATIVO PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS PUNTOS DE LOS
QUE ES TITULAR EL AYUNTAMIENTO DE
ELGETA, MEDIANTE FUENTES DE
PRODUCCIÓN ENERGÉTICAS RENOVABLES Y
SEGURAS TANTO PARA LAS PERSONAS
COMO PARA LAS POBLACIONES, CON
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**



I. ASPECTOS GENERALES

1. OBJETO Y ALCANCE

Es objeto del presente pliego el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas de licitación y adjudicación que han de regir el contrato de suministro eléctrico de los puntos de consumo gestionados por el Ayuntamiento de Elgeta, mediante fuentes de producción energética renovables y seguras tanto para las personas como para las poblaciones, junto con la optimización tarifaria de los puntos de conexión referidos.

Los puntos de suministro concretos con sus actuales niveles de consumo y demás características así como las especificaciones técnicas del contrato se concretan en los PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, documentación técnica que figura en el expediente que tendrá carácter contractual.

Las características de los servicios a prestar, y las condiciones en las que habrán de realizarse, son las que figuran en el pliego de condiciones técnicas que se adjunta, en lo recogido en el presente pliego, y en la oferta que presente el contratista.

Código CPV: 09310000-5

El contrato definido, tiene la calificación de contrato de suministros, de carácter administrativo, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”).

El Ayuntamiento de Elgeta no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que los contratistas puedan exigir peticiones de cantidades mínimas determinadas en cuanto al consumo de energía, o de importes mínimos como condición de suministro. En este sentido, el Ayuntamiento de Elgeta no se compromete a garantizar un volumen mínimo de consumo (y por consiguiente, de facturación). En cualquier caso, de cara a facilitar unos datos generales en cuanto al volumen de consumo, en el Pliego de Prescripciones Técnicas se proporcionan datos de consumo de años anteriores por cada tipo de tarifa, de forma que puedan servir de referencia para los licitadores, pero sin que supongan ningún tipo de compromiso para el Ayuntamiento.

Todas las gestiones y coordinación precisas para la adecuada transición desde la situación contractual vigente antes de la adjudicación y las que deban llevarse a cabo tras la adjudicación corresponderán a la empresa adjudicataria del presente contrato, entendiéndose comprendidas dentro del precio del mismo.

División en lotes

En este caso la división no es posible porque supondría una dificultad en la ejecución del contrato y resultaría ineficiente. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato; esto es, la coordinación de la ejecución de las mismas, dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.



2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS

La necesidad administrativa a satisfacer con el procedimiento de contratación a que se refiere este pliego es garantizar el suministro de energía eléctrica que resulta imprescindible para el adecuado funcionamiento de las instalaciones de electricidad existentes en las diversas dependencias y edificios públicos del Ayuntamiento de Elgeta, atendiendo a la actual regulación del sector de la energía, el suministro continuado e ininterrumpido de energía eléctrica se realizará en el mercado liberalizado, a través de empresa comercializadora debidamente inscrita y autorizada por la Administración.

3. DURACIÓN

El plazo de duración del presente contrato será de UN AÑO, contado a partir del siguiente al de la firma del contrato, y podrá ser prorrogado por otros cuatro periodos opcionales de prórroga a razón de un año adicional por periodo.

La duración total del mismo no puede exceder de CINCO AÑOS. La prórroga deberá ser acordada expresamente por el órgano de contratación. Serán obligatorias para el empresario, siempre que el adjudicatario no presente un preaviso con una antelación de tres meses a la finalización del plazo de duración del contrato y no concurra la circunstancia prevista en el último párrafo del apartado 2 del art. 29 de la LCSP.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación de este servicio como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el nuevo procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el presente contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, y siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización de este contrato.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO O RÚBRICA CONTABLE CON CARGO AL QUE SE ABONARÁ EL PRECIO

El valor estimado del contrato a los efectos del art. 101 de la LCSP, es de 155.717,50 euros, sin incluir el IVA vigente.

El **presupuesto base de licitación** asciende a la suma de 37.683,64 euros (I.V.A. incluido).

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a las partidas correspondientes.

Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

El precio de la energía eléctrica será indexado, y en la proposición económica sólo se especificará el “Coste de Gestión”.



4.1. FÓRMULA DEL PRECIO INDEXADO.

Se valorará el importe total estimado de facturación anual para ponderar la oferta económica realizada por las comercializadoras de electricidad. Este importe se calculará teniendo en cuenta tanto la potencia contratada como el consumo interanual indicado en los pliegos.

Para este cálculo se incluirá también el importe correspondiente al Impuesto Especial de la Electricidad, pero no así el del IVA. En el cálculo del importe total estimado de facturación anual no se tendrá en cuenta el coste de alquiler de los equipos de lectura, ni los costes asociados a reactiva o excesos de potencia.

El importe de facturación anual referente al término de potencia se calculará teniendo en cuenta la potencia contratada y los precios de peajes de transporte y distribución más los precios de cargos del sistema.

El importe de facturación anual referente al término de energía se calculará teniendo en cuenta el consumo interanual indicado en los pliegos y el precio total del término de energía, que será la suma del precio de los peajes y cargos más el precio libre, calculado en base a la fórmula de indexado. Solo a efectos de valoración de la oferta económica, se establecen unos valores estimados para cada componente de la fórmula de indexado, que permitirán obtener un importe estimado de facturación anual. Los precios de energía unitarios harán referencia al importe en euros por kilovatio hora (€/kWh).

La empresa licitadora, además de completar la oferta conforme al Anexo II, deberá adjuntar un documento en formato Word que contenga el importe total estimado de facturación anual, a partir de las fórmulas aplicadas en el mencionado Anexo II. En caso de que el importe total difiera entre el documento en formato Word y el Anexo II, prevalecerá el precio consignado en el Anexo II.

- **FÓRMULA DE PRECIO INDEXADO:**

$$\text{Precio libre energía} = 1,015 \times (1 + \text{Perd}) \times (\text{PMD} + \text{SSAA} + \text{PR} + \text{CG})$$

Donde:

Perd = Se aplica el porcentaje correspondiente de las pérdidas de transporte y distribución publicados en el cierre C2.

PMD = Precio horario del Mercado Diario del Operador del Mercado (OMIE).

SSAA = Suma de los precios de los Servicios de Ajuste del Operador del Sistema (REE) publicados en el fichero de Precios Finales de la Demanda para el cierre C2: Restricciones y Procesos OS.

PR = Suma de los precios de los conceptos regulados: Pagos por capacidad, retribución del operador del mercado y retribución del operador del sistema.

CG = Coste de gestión establecido por la comercializadora.

Los precios de energía unitarios harán referencia al importe en euros por kilovatio hora (€/kWh).

Se repercutirá en todo momento el precio de los componentes regulados de la normativa vigente.



Los costes de gestión serán los únicos a valorar, ya que el resto están fijados por la normativa de aplicación o estarán indexados al precio horario del mercado diario en OMIE, y la suma de los precios de los mercados de ajuste de Red Eléctrica de España (REE).

5. RÉGIMEN DE PAGOS DEL PRECIO

El precio del contrato se abonará previa presentación por la empresa adjudicataria de la factura correspondiente y el cumplimiento de los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

De acuerdo con la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, deberán remitir en formato electrónico sus facturas al Ayuntamiento de Elgeta a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa:

El Ayuntamiento de Elgeta está adherido al Punto General utilizando los siguientes códigos DIR3:

Oficina contable: L01200338.

Órgano gestor: L01200338.

Unidad tramitadora: L01200338.

Las facturas se presentarán para cada uno de los puntos de suministro recogidos en el ANEXO I. del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La facturación de la energía consumida se realizará de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin. En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización y de las instalaciones de energía eléctrica y el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico o cualquier legislación vigente que los sustituyan o complementen. En cualquier caso la regularización se producirá antes de la finalización del contrato/año natural.

La empresa contratista emitirá mensualmente o con la frecuencia que corresponda conforme a la normativa vigente, y al vencimiento de cada periodo, un resumen de la facturación por punto de suministro, correspondiente al 100% del consumo producido en el período de facturación del mes correspondiente, y conteniendo la información desglosada en los términos siguientes:

Facturación por energía: resultado de multiplicar en cada periodo ofertado el precio del coste unitario del KW (este término incluye el concepto de energía de acceso a redes) por el consumo producido en dicho periodo.

- Facturación por potencia: resultado de multiplicar en cada periodo tarifario el precio del coste unitario de KW por la potencia a facturar en dicho periodo.
- Recargo por exceso de potencia, si lo hubiera.
- Recargo por energía reactiva, si lo hubiera.
- Importe correspondiente al alquiler del equipo de medida, si lo hubiera.
- Importe correspondiente al impuesto de la electricidad.
- Importe correspondiente al IVA.



- Importe correspondiente a impuestos, de acuerdo a la legislación vigente.
- Detalle de la facturación de acceso a las redes.
- Detalle de la facturación de pagos por capacidad.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procederá la revisión de precios.

7. GARANTÍAS

No se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto, y se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación.

9. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la LCSP. Consecuentemente, la relación del Ayuntamiento con los licitadores se llevará a cabo también por tales medios.

10. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas las notificaciones y comunicaciones relativas a este expediente se realizarán de forma electrónica, siguiendo para ello el siguiente proceso:

- 1º) **Puesta a disposición del destinatario.**
- 2º) **Acceso al contenido de la notificación o comunicación.**

Los plazos comenzarán a contar desde el aviso de notificación (si el acto objeto de la notificación se publica el mismo día en el perfil de contratante), o desde la recepción de la notificación (si el acto no se publica el mismo día en el perfil de contratante).

Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, si el destinatario no la acepta o la rechaza, se considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

11. APTITUD Y SOLVENCIA

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, posean la necesaria solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones



para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP. La solvencia se acreditará y evaluará de acuerdo con los medios establecidos en la presente cláusula.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna de sus personas miembros, deberá justificar documentalmente que está facultada para ello. Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Dichas personas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

Sólo podrán participar en el procedimiento de licitación las empresas comercializadoras de energía eléctrica incluidas en el Listado de Comercializadores de Energía Eléctrica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previsto en el art. 6.1.f) de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El personal a adscribir al servicio deberá tener conocimiento de euskera en función del nivel exigible a las labores a realizar.

En la prestación del servicio se respetará y facilitará el derecho de las personas usuarias a que sea atendido en euskera, así como su derecho a utilizar el euskera.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP.

11.1. Solvencia técnica.

La comercialización de energía eléctrica, a pesar de estar liberalizado efectivamente desde el año 2008, es una actividad regulada con carácter especial por la normativa sectorial.

Así, a través del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se establecen los requisitos de solvencia técnica y económica que deben acreditar las empresas, para poder acceder al mercado eléctrico, ante el denominado Operador del Sistema (Red Eléctrica de España SA), y el Operador del Mercado Ibérico, conocido como OMIE.

Para ello, deben cumplir con:

- Las empresas deberán cumplir los requisitos exigidos a los sujetos compradores en el mercado de producción de energía eléctrica conforme a los Procedimientos de Operación Técnica y, en su caso, las Reglas de Funcionamiento y Liquidación del mercado de producción.
- Las empresas deberán presentar ante el Operador del Sistema y ante el Operador del Mercado las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad en los Procedimientos de Operación Técnica y en las correspondientes Reglas de Funcionamiento y Liquidación del Mercado respectivamente.

Por su parte, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece en su artículo 47 que en caso de que un comercializador incumpla alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo podrá declarar la extinción de la habilitación para actuar como comercializador.



Con carácter más detallado, se pueden citar como garantías de solvencia exigidas en este mercado regulado, la Resolución de 9 de mayo de 2011 de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema 14.3 “garantías de pago”, o más recientemente la Resolución de 23 de diciembre de 2015, que aprueba las “Reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica”. En la Regla 7ª establece los requisitos para que una empresa comercializadora pueda adherirse, mediante Contrato de Adhesión, al mercado diario e intradiario eléctrico, y que son verificados por el OMIE, entre ellos:

Regla 7ª.3: Aquella documentación requerida por el Operador del Mercado para posibilitar la actuación y participación efectiva del solicitante en dicho mercado, entre otra y a meros efectos indicativos, personas de contacto con las diferentes Direcciones del Operador del Mercado, datos de unidades de producción o venta, de adquisición y de unidades físicas, datos de liquidación y facturación, ficha de medios técnicos y de comunicación, indicando las características del sistema informático del futuro agente para acceder al Sistema de Información del Operador del Mercado.

Por todo ello, y dada la complejidad del funcionamiento de un mercado tan dinámico como es éste, se considera que para la acreditación de la solvencia requerida a las comercializadoras que quieran licitar en el presente contrato, y como establece el artículo 89 de la LCSP, resultará necesario y suficiente **presentar el Certificado actualizado de Agente del Mercado Eléctrico emitido por el OMIE.**

11.2.Solvencia económica y financiera.

Las licitadoras deberán presentar justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 200.000 euros (DOSCIENTOS MIL EUROS).

Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, y que deberá expresar, adicionalmente, el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. El referido compromiso se deberá hacer efectivo antes de la formalización del contrato.

La acreditación documental de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se tomarán como criterios base para la adjudicación del contrato de servicios, un máximo de 100 puntos y un mínimo 0 puntos, desglosados del siguiente modo:

12.1. Criterios no evaluables automáticamente: 45 puntos.

Se evaluarán los siguientes aspectos:



12.1.1. Asistencia. Atención al cliente, plazos y condiciones. 8 Puntos

Asistencia recibida por parte de las compañías comercializadoras, en diferentes puntos como son la asistencia en materia de incidencias, facturación, altas de nuevos suministros (eventuales y/o definitivos).

Se valora en este punto el soporte y la agilidad en la realización de estas gestiones. Se considera imprescindible la figura de un coordinador o contacto de confianza, cercano al Ayuntamiento que de asistencia en estas materias tanto en euskera como en castellano, para poder llevar a cabo las gestiones con agilidad y en los plazos que el Ayuntamiento determine.

12.1.2. Asistencia. Información y reuniones. 8 Puntos

- Plan de emisión de información relativa a facturación, consumos, reclamaciones por calidad de suministro, etc.
- Plan de reuniones.

12.1.3. Revisión periódica de tarifas/potencias y suministro con reactiva. 8 Puntos

Las empresas licitantes deberán presentar un plan de revisión periódico, en base al cual, durante la duración del contrato se realice una revisión para optimización de potencias de los suministros y compensación de la energía reactiva. Se debe especificar la periodicidad de la revisión.

Se valorará que de forma periódica se analicen los consumos para que estén en todo momento optimizados.

12.1.4. Información sobre modificación de los contratos. 8 Puntos

Protocolo de información sobre el proceso de modificación-adequación de los contratos de potencia y compensación de la energía reactiva, aportando calendario detallado.

12.1.5. Formación y campañas de concienciación. 8 Puntos

En este aspecto, se solicita que las empresas ofertantes presenten un “Programa de formación para el personal técnico e institucional, en materia de eficiencia, comprensión de factura eléctrica, etc.”

Será importante presentar a detalle un planteamiento de acción/acciones formativas, las materias, calendario, disponibilidad para adecuarse a las peticiones específicas formuladas desde el Ayuntamiento.

Se valorarán únicamente las acciones formativas que estén incluidas en el precio (no se tendrán en cuenta aquellas que supongan un sobrecoste al Ayuntamiento). Se tendrá en cuenta en la valoración, el grado de detalle presentado de la propuesta formativa y su alcance.

Se valorará en este punto, la aportación por parte de las compañías comercializadoras acciones formativas en colegios públicos o centros educativos de Elgeta.

12.1.6. Propuestas de mejora. 5 puntos.

Se valorará el compromiso de estudios de implantación de energías renovables y/u otras propuestas de ahorro energético.

12.2. Criterios de valoración automática: 55 puntos.

12.2.1. Fuente renovable de las energías comercializadas por los licitadores. 20 puntos.

Se evaluará el porcentaje de fuentes renovables en la energía comercializada por los licitadores.



Para acreditar dicho porcentaje, se deberá de presentar el último etiquetado de electricidad disponible; es decir, la del 2023, publicada por la CNMC en su página web conforme el artículo 7.1 del Circular 2/2021, de 10 de febrero (BOE nº 43, del 21 de febrero de 2021).

Se valorará con hasta 20 puntos, repartidos en base a la siguiente fórmula:

$$P = 20 \times (\text{porcentaje del etiquetado del CNMC}/100)$$

12.2.2. Oferta económica. 35 puntos.

La oferta económica se hará de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo II.

La empresa licitadora, además de completar la oferta conforme al Anexo II, deberá adjuntar un documento en formato Word que contenga el importe total estimado de facturación anual, a partir de las fórmulas aplicadas en el mencionado Anexo II. En caso de que el importe total difiera entre el documento en formato Word y el Anexo II, prevalecerá el precio consignado en el Anexo II.

Se utilizarán dos decimales como máximo. En cuanto a las cantidades contenidas en la oferta, prevalecerán las señaladas en letras sobre las expresadas en cifras.

La proposición deberá estar firmada por la licitadora o persona que la represente. En el caso de licitadoras en participación conjunta irá firmada por todos y cada uno de sus componentes o por su representante.

Para la valoración, se tendrá en cuenta el importe total de facturación anual para todos los suministros objetos de la licitación, sin tener en cuenta el IVA.

En base a estos importes, se asignará la puntuación máxima a la oferta más económica, y una serie de puntos al resto de ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta económica A} = 35 \times (\text{Importe mínimo ofertado} / \text{Importe oferta A}).$$

Umbral mínimo de puntuación:

Conforme a lo establecido en el art. 146.3 de la LCSP para su admisión en la valoración global, se exigirá que en los criterios no cuantificables mediante fórmulas, las licitadoras alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no serán tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación y quedarán excluidas aquellas ofertas que no alcancen el 50 % de la puntuación máxima que se pueda obtener con el total de la valoración de todos los criterios no cuantificables mediante fórmulas, es decir, 22,5puntos. En caso de no alcanzar ninguna de las empresas ofertantes el umbral mínimo establecido, podrá continuarse con el procedimiento perdiendo eficacia jurídica el requisito del umbral mínimo de puntuación.

La valoración de los criterios de apreciación automática, así como los criterios no cuantificables mediante fórmulas, corresponde a la mesa de contratación, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1 b) en relación con los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP.

13. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará constituida por las siguientes personas:

Presidente: El alcalde de la Corporación.

Vocales: Dos administrativas de la Corporación.



Secretario: El secretario-interventor de la Corporación.

14. PLAZO Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y ACCESO A LOS PLIEGOS.

El anuncio de licitación del contrato precisará de publicación en el perfil del contratante: alojado en la plataforma de contratación de Euskadi <https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/>. En este mismo lugar se podrá tener acceso a los pliegos y a la documentación complementaria.

Las proposiciones deberán presentarse electrónicamente a través de la citada plataforma, hasta las 23:59 horas, dentro del plazo de 20 días naturales computado desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación en la plataforma mencionada. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que, en su caso, soliciten los licitadores será facilitada en el plazo de seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de proposiciones, siempre que la solicitud haya sido realizada al menos 12 días antes del vencimiento del plazo de recepción de las proposiciones señalado anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.2 y 3 de la LCSP, cuando la información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria no haya podido ser facilitada en los plazos indicados, así como cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta *in situ* de la documentación adjunta al pliego, el plazo para la recepción de ofertas se prorrogará el tiempo que se considere conveniente para que los candidatos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos. A estos efectos, es requisito necesario ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi o de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo.

El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el Órgano de Contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos obrantes en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisión de variantes. Tampoco podrá suscribir propuesta alguna en unión temporal de empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones suscritas por el licitador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar, como confidencial, parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial la



relativa a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales. El Ayuntamiento no podrá divulgar esta información sin consentimiento del respectivo licitador.

15. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los licitadores deberán presentar tres sobres electrónicos, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con el contenido que, para cada uno de ellos, se especifica en esta cláusula.

Sobre electrónico A: Capacidad y solvencia para contratar.

Este sobre contendrá los siguientes documentos:

- a) Dirección de correo electrónico habilitada.

Designación de una dirección de correo electrónico habilitada, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en la que se realizarán las notificaciones derivadas de este expediente de contratación.

- b) Declaración responsable del licitador.

En esta declaración el licitador indicará que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, así como los requisitos para acceder al contrato establecidos en este pliego y, en particular, en las cláusulas 11 del mismo. La declaración se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

No obstante, el Órgano o la Mesa de Contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones referidas en este pliego para ser adjudicatario del contrato.

- c) En el caso de operadores económicos que concurren en unión temporal de empresas (UTE), cada uno de los integrantes deberá aportar su propia Declaración responsable. Igualmente, deberán aportar el compromiso de constituir formalmente la UTE caso de resultar adjudicatarios del contrato, y deberán especificar los nombres, circunstancias y participación de cada uno de ellos en dicha UTE.
- d) En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, el licitador se base en la solvencia y medios de otras entidades, cada una de ellas también deberá presentar una Declaración responsable.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de personalidad, capacidad y solvencia exigidos en la Ley y en este pliego será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Sobre electrónico B: criterios de valoración mediante juicio de valor.

Este sobre contendrá los documentos referidos a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, señalados en la cláusula 12.1 de este pliego.

Los comercializadores deberán de seguir el mismo esquema que en los presentes pliegos a la hora de presentar su memoria, dejando en blanco los apartados que no tengan propuesta y rellenando el resto.



Sobre electrónico C: criterios de valoración automática.

El Sobre C contendrá los documentos necesarios relativos a la Proposición Económica y el porcentaje de energía renovable. Es decir:

- El Anexo II rellenado y el precio resuelto en un documento Word aparte.
- Último etiquetado de electricidad disponible; es decir, la del 2023, publicada por la CNMC en su página web conforme el artículo 7.1 del Circular 2/2021, de 10 de febrero (BOE nº 43, del 21 de febrero de 2021).

En la proposición económica se valorará el “Coste de Gestión” por €/KWh de la comercializadora.

16. APERTURA Y TRATAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SELECCIÓN DE EMPRESAS Y VALORACIÓN DE OFERTAS

Vencido el plazo de presentación de proposiciones se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

Apertura del sobre A.

La Mesa llevará a cabo, en acto privado, la apertura electrónica del sobre «A» y calificará la documentación incluida en el mismo. En aplicación del artículo 141.2 de la LCSP, si la Mesa observase defectos subsanables en los documentos presentados, lo comunicará a los licitadores afectados, concediéndoles un plazo de tres días naturales para que puedan subsanar tales defectos.

Además, las solicitudes de subsanación que se comuniquen a los licitadores se anunciarán también en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

Apertura del sobre B.

La documentación presentada en el sobre «B», comprensiva de los criterios que dependen de un juicio de valor, será abierta, en acto privado, en el lugar, día y hora que se publique en el perfil de contratante.

A estos efectos, si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación la Mesa concederá para efectuarla un plazo máximo de seis días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Apertura del sobre C.

Tras la apertura y valoración de la documentación contenida en el sobre «B», la Mesa de Contratación llevará a cabo, en acto público, la apertura del sobre «C», en el lugar, día y hora que se anuncie en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

A estos efectos, si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación, la Mesa concederá, asimismo, para efectuarla un plazo máximo de seis días hábiles, en aplicación, por analogía, del artículo 27 del citado RD 817/2009.

En este acto se dará a conocer la valoración asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor en cada oferta.



- **Clasificación de las ofertas.**

Una vez valorados todos los criterios, la Mesa de Contratación procederá a la clasificación de las proposiciones presentadas por orden decreciente y, tras las actuaciones que correspondan, elevará la propuesta de adjudicación del contrato al Órgano de Contratación.

La propuesta de adjudicación del contrato no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Al amparo de lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, cuando se identifique una o varias proposiciones que puedan ser consideradas anormalmente bajas, la declaración del carácter anormalmente bajo de las ofertas requerirá la previa audiencia del licitador o, en su caso, licitadores que las hayan presentado y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En este caso, el Órgano de Contratación, a la vista de la justificación efectuada por el licitador y de los informes solicitados, acordará la adjudicación a favor de la oferta más ventajosa que se estime pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.

Si por el contrario el Órgano de Contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de bajas anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En caso de que varias empresas licitadoras empaten, prevalecerán las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de presentar las ofertas se encuentren en alguno de las siguientes situaciones (en orden de prioridad):

Primera opción.- Ser una empresa o entidad sin ánimo de lucro e integrada en alguna red de economía social de acuerdo con los principios de la Ley 5/2011 de 29 de marzo, Económica Social.

Segunda opción.- Tengan en su plantilla un número de trabajadores pertenecientes al grupo de personas con riesgo de exclusión social definido en el apartado de Condiciones Especiales de Ejecución de los Pliegos del presente contrato. El porcentaje de trabajadores de este grupo deberá ser mayor del 2%.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente mediante las correspondientes actas que deberán extenderse necesariamente.

- **Requerimiento al primer clasificado.**

Realizadas las actuaciones anteriores, los servicios de contratación requerirán al primer clasificado para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, realice las actuaciones o aporte los documentos que se señalan a continuación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del participante o su representante. Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastantado por este Ayuntamiento.
- b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o



documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una Declaración responsable o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- c) Acreditación de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE, en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.
- d) Certificado actualizado de Agente del Mercado Eléctrico emitido por el OMIE y justificantes de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador, así como documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a adscribir al presente contrato. En todo caso, la solvencia económica deberá presentarlo antes de la formalización del contrato.
- e) En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todos ellos.
- f) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- g) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizar al Órgano de Contratación para obtenerla de forma directa.

Las circunstancias señaladas en las anteriores letras a), b) y d) podrán acreditarse mediante una certificación del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la LCSP. Los certificados mencionados en este apartado podrán ser expedidos electrónicamente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se procederá en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si la documentación presentada tras el requerimiento referido en este apartado adoleciese de defectos subsanables, se concederá un plazo de tres días naturales para su subsanación, lo que se comunicará directamente al licitador, y será también anunciado en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

17. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN



El Órgano de Contratación acordará la adjudicación del contrato al licitador que presente la mejor oferta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida, en aplicación de lo preceptuado por el artículo 150.3 de la LCSP.

La adjudicación será notificada a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de esta Institución.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, y dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, en cuyo caso correrán de su cargo los correspondientes gastos.

Dado que se trata de un contrato ante el que se puede interponer recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, plazo durante el cual puede interponerse el citado recurso, en cuyo caso se suspenderá la tramitación del procedimiento de contratación hasta la resolución del recurso, que se desarrollará según lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la citada Ley.

Transcurridos los quince días señalados sin que se interponga recurso alguno, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

18. DECISIÓN DE NO CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP, el Órgano de Contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato. También podrá desistir del procedimiento cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Tanto la decisión de no celebrar el contrato como el desistimiento del procedimiento deberán llevarse a cabo antes de la formalización del contrato, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el referido artículo.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19. RÉGIMEN GENERAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y este no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

El adjudicatario designará una única persona como responsable máximo de la gestión del contrato objeto de esta licitación. Asimismo deberá estar designada por el comercializador la persona que realizará la coordinación operativa del servicio.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las



medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución.

La empresa adjudicataria está obligada a ejecutar la prestación contractual de conformidad con los documentos contractuales que rigen el presente procedimiento y, subsidiariamente, con sujeción a la LCSP, respetando para cualesquiera actuaciones las exigencias derivadas del principio de buena fe. Asimismo, la adjudicataria estará obligada a cumplir cualquier instrucción o decisión que adopte el Ayuntamiento dentro de los términos de este Pliego.

19.1. Acceso a las Redes de Distribución.

La empresa adjudicataria contratará el acceso a las redes de distribución como mandataria del Ayuntamiento y le trasladará en la facturación, sin incremento alguno, los precios que establezca al efecto el Ministerio del área correspondiente.

19.2. Modificación de las Potencias Contratadas.

El Ayuntamiento de Elgeta podrá modificar durante la vigencia del contrato las potencias contratadas en los distintos periodos, en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por la normativa de contratos públicos. Del mismo modo, podrá cambiar a otras tarifas de Acceso de entre las incluidas en este contrato, los distintos suministros cuando las circunstancias así lo aconsejen.

La empresa adjudicataria tramitará, ante la empresa distribuidora, aquellas modificaciones en las potencias contratadas que el Ayuntamiento estime convenientes para la optimización de la factura, trasladándole, en su caso, los gastos que la distribuidora facture por dichas causas.

20. OBLIGACIONES LABORALES DE LA CONTRATISTA.

Obligaciones de la contratista en materia de laboral, seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo: la empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

- Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.
- La empresa contratista adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.
- Cumplirá, así mismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y, antes del inicio de la actividad contratada, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Haber adoptado una modalidad de organización preventiva acorde con la legislación vigente.
 - b) Integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa mediante la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales según el artículo 2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el RD 39/1997 de 17 de enero. Se considerará acreditada dicha exigencia por tener establecido un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales basado en la Norma OHSAS 18001, las Directrices sobre sistemas de Seguridad y Salud de la OIT u otra norma equivalente, siempre que dicho sistema evalúe y acredite el cumplimiento



de las medidas exigidas. El cumplimiento de esta obligación también podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba adecuado.

- c) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
 - d) Disponer de un procedimiento escrito que regule la forma de haber llevado a cabo la Consulta y Participación prevista en el capítulo V de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales o, en su caso, las actas de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.
 - e) Disponer de un procedimiento que regule el control del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas procediendo en su caso a la adopción de medidas disciplinarias previstas en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo etc... para garantizar la seguridad de todas las personas trabajadoras.
 - f) Disponer de una relación de los puestos de trabajo y/o actividades que requieran presencia de recursos preventivos vinculados a la evaluación de riesgos.
 - g) Que todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, tanto propio como ajeno, haya recibido en el momento de incorporación una información de riesgos específicos, medidas de protección y medidas de emergencia de ésta, así como, que haya recibido la formación necesaria sobre los riesgos que afectan a su actividad (artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995 y Ley 32/2006 y Real Decreto 1109/2007), de acuerdo con el procedimiento del Plan. En particular, que se dado la formación pertinente sobre el uso de EPIs.
 - h) Disponer de Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.
 - i) Proporcionar servicios comedores y de descanso adecuados, y servicios higiénicos, y vestuarios teniendo en cuenta el número de trabajadores y trabajadoras y la localización de las zonas de trabajo.
 - j) Planificar el desarrollo de los trabajos y la contratación de personal, de forma que se respete las jornadas de descanso de las trabajadoras y los trabajadores y que la realización de horas extraordinarias sea excepcional.
- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a las personas trabajadoras con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.
 - Las empresas que tengan más de 50 personas trabajadoras deberán justificar que disponen de un Plan de Igualdad. El contenido del Plan deberá corresponderse con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.1 de la LCSP, para la ejecución de este contrato se exigirán las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- **Condiciones Sociales de ejecución del contrato.**



El cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista constituye una condición especial de la ejecución del contrato.

- **Condición medioambiental de ejecución del contrato.**

La Condición Medioambiental Especial de Ejecución del contrato es que la electricidad suministrada por la adjudicataria proceda al 100% de fuentes renovables, tal y como se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En consecuencia, durante la ejecución del contrato, la empresa que resulte finalmente adjudicataria del mismo, presentará, junto con la facturación mensual, certificación de procedencia de la energía suministrada, emitida por la CNMC de acuerdo con la Orden ITC1522/2007, que garantice el cumplimiento de esta condición, que se clasifica asimismo como Condición Esencial, a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

- **Condiciones lingüísticas de ejecución del contrato.**

- 1) Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla, entre otras, el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el Plan de normalización del uso del euskera vigente en el municipio de Elgeta.
- 2) En consecuencia, y puesto que el contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística, el euskera y el castellano serán lenguas de servicio:
 - o En todos los casos se deberán garantizar los derechos lingüísticos de los destinatarios/as del servicio y de los ciudadanos/as. Por lo que, se difundirán a tal fin todas las rotulaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general en euskera y castellano, así como aquellos textos comunicativos que igualmente deberán ser redactados en bilingüe, dando prioridad al euskera.
 - o La lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas destinatarias con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera persona, en cada caso.
 - o Por ello, en lo que a competencias lingüísticas se refiere, las personas empleadas por la empresa contratada deben garantizar condiciones similares a las que de hecho se exijan a la administración contratante. En particular, el responsable máximo de la gestión del contrato así como la persona que realice la coordinación operativa del servicio (según lo dispuesto en la cláusula 19) deberá/n disponer de un conocimiento suficiente del euskera y castellano para desarrollar las actividades en forma indistinta en ambas lenguas.
- 3) Los requerimientos lingüísticos que se recogen en los siguientes pliegos de condiciones constituyen una obligación esencial del contrato a los efectos de la LCSP, y su



incumplimiento puede tener consecuencias idénticas al del resto de condiciones, es decir, la aplicación de penalidades o su resolución.

Será obligación del adjudicatario el cumplimiento de la legislación vigente, y en especial el cumplimiento de la ordenanza municipal para la normalización del uso del euskara en el municipio de Elgeta, así como el Plan del Uso del Euskera vigente en la actualidad.

22. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

23. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Los puntos de suministro existentes con sus actuales niveles de consumo y demás características se especifican en los **PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**.

Se considera que estos consumos pueden verse afectados por la climatología, por la propia actividad de los puntos de suministro y por las actuaciones de eficiencia energética desarrolladas por el Ayuntamiento de Elgeta, así como por otros factores. Por tanto, el Ayuntamiento de Elgeta no se compromete a garantizar un volumen mínimo de consumo (y por consiguiente, de facturación).

Esta lista debe considerarse completa a efectos del presente procedimiento de contratación. No obstante, hay que señalar que puede contener inexactitudes en el sentido de contener centros que no estén de alta como inmuebles del Ayuntamiento de Elgeta a día de hoy debido a la actividad cambiante de la Administración.

Podrán ser incorporados a la lista y, por tanto al contrato, nuevos puntos de suministro y/o altas – fijas y temporales -, pertenecientes al Ayuntamiento de Elgeta, que cumplan con las características y especificaciones del presente Pliego, aplicándoseles idénticas condiciones a las derivadas del contrato incluidas las condiciones económicas.

El Ayuntamiento podrá modificar durante la vigencia del contrato las potencias contratadas en los distintos periodos, en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por la normativa de contratos públicos. Del mismo modo, podrá cambiar a otras tarifas de Acceso de entre las incluidas en este contrato, los distintos suministros cuando las circunstancias así lo aconsejen. Este cambio se realizará sin gasto alguno para el Ayuntamiento, salvo los que establezca la Ley vigente.

El incremento o reducción de centros o puntos de suministro bien porque sea necesario su suministro o porque dicho centro pueda estar afectado por alguno de los futuros contratos de gestión integral y servicios energéticos que adjudique el Ayuntamiento de Elgeta, no conlleva indemnización alguna, siendo obligatorias para el adjudicatario. A su vez, el incremento o reducción de centros o puntos de suministro será de acuerdo a los plazos regulados.

Las modificaciones que, en su caso, sea necesario introducir en el contrato objeto de este pliego deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y deberán formalizarse en documento administrativo conforme al artículo 207 del citado texto.



Si dentro de la vigencia del contrato se constatará que las necesidades reales del Ayuntamiento van a ser superiores a las inicialmente estimadas, sobrepasando con ello el presupuesto máximo aprobado, el contrato podrá ser modificado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 204 de la LCSP, y con el alcance y límites que se señalan a continuación:

- a) Las causas de modificación del contrato podrán ser:
 - a.1) La introducción de nuevos puntos de suministro.
- b) Las modificaciones que se realicen, acumuladamente, no podrá superar el 20% del importe de adjudicación.
- c) El acuerdo que adopte el Ayuntamiento se formalizará en documento administrativo

No obstante, el contrato también podrá modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias previstas expresamente en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 203, 206 y 207 y 301 de la misma Ley y siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

Las posibles modificaciones referidas anteriormente serán obligatorias para el contratista.

24. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento General de Protección de Datos, así como las derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

25. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE GARANTÍA

En el plazo máximo de tres días desde el vencimiento de la mensualidad del suministro de la energía eléctrica se producirá el acto formal y positivo de recepción del mismo.

Cuando el suministro no se halle en condiciones de ser recibido, se hará constar expresamente y se darán instrucciones a la contratista para que subsane los defectos o proceda a un nuevo suministro de acuerdo con lo pactado. Cuando no se realice la subsanación o sustitución, la Administración los dejará de cuenta de la contratista quedando exento de la obligación de pago o adquiriendo el derecho a recuperar lo pagado.

En este sentido, cuando se produzcan fallos en el suministro, la contratista tramitará, ante la empresa distribuidora, las reclamaciones por calidad de suministro que correspondan a los puntos de consumo afectados del Ayuntamiento y trasladará a las facturas los descuentos que, en su caso, aplique la empresa distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

Dada la naturaleza de este contrato, al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago, no se prevé el establecimiento de un plazo de garantía.

26. PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO

A) Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato.



Si el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por su resolución, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000 del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B) Incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por ciento del precio total del contrato.

C) Cumplimiento defectuoso.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

D) Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista en materia medioambiental, social o laboral, en especial los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

E) Incumplimiento de las obligaciones con los subcontratistas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, en caso de incumplimiento del contratista de sus obligaciones con los subcontratistas, la Administración podrá imponer una penalidad que no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por cien del precio del contrato.

27. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato de suministros las establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Además de las causas establecidas en la normativa específica del sector eléctrico, son causa de resolución las especificadas en los artículos 211 y 306 del LCSP dando lugar a los efectos previstos en el artículo 307 de la citada normativa. Constituyen también causas de resolución el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas en la cláusula 21.



A estos efectos tiene la consideración de obligación esencial la acreditación del origen/procedencia de la energía suministrada (renovable), conforme a lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá proceder a la resolución del contrato si tras la imposición de alguna de las penalizaciones previstas en la cláusula anterior, se mantenga la causa de incumplimiento que la motivó.

28. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que:

- a) las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato,
- b) de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado,
- c) la cesión no suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato, y
- d) la cesión se realice de acuerdo con los requisitos y exigencias recogidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

29. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación. En todo caso, dicha subcontratación, estará sometida al cumplimiento de los requisitos de los artículos 215 y 216 de la LCSP.

Queda expresamente prohibida la subcontratación en el apartado de Asistencia Técnica, descrito en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

IV. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

30. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato que en base a este pliego se realice tendrá carácter administrativo, y se registrará por el presente pliego y el resto de la documentación técnica que lo acompaña. En todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en la LCSP y, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

31. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN



Corresponden a la Administración las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

32. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, no obstante lo cual, las partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Procederá la interposición del Recurso especial en Materia de Contratación contra las decisiones a que se refiere el artículo 44.2 LCSP en los términos, condiciones y plazos indicados en el artículo 50 de la citada Ley 9/2017.

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Elgeta, a 25 de marzo de 2025